



A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. III-2022 – Requisitos de Ambulancias Categoría I con Equipo de Camilla o Grúa Hidráulica para Silla de Ruedas.

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico, mejor conocida como el "Acta Jones". A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

Una de las transformaciones más importantes lograda en la historia del NTSP fue mediante la aprobación de la Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público, Ley 75-2017. Con la aprobación de dicha Ley se legisló una Política Pública para facilitar la forma de realizar negocios en Puerto Rico, esto al definir la facultad de la Agencia para otorgar permisos, al establecerse que este proceso es uno de licenciamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 38-2017, según enmendada. Igualmente, para facilitar la redacción de reglamentos y su aprobación, se autorizó en la figura exclusiva del Presidente, la firma de todos los reglamentos. De esta forma recae en una sola persona la responsabilidad de determinar la Política Pública de la Agencia.

Mediante el Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento Núm. 9358 del 7 de febrero de 2022, e implementando las facultades que le han sido conferidas a través de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, supra, el NTSP lleva a cabo, entre otras funciones, la de reglamentar el Transporte Comercial y las personas bajo la jurisdicción del Negociado.

La citada Ley 75-2017, enmendó la Ley Núm. 225-1974, Ley para el Servicio de Ambulancias de Puerto Rico, según enmendada, eliminando las categorías de ambulancias, y concediendo al NTSP la facultad para establecer las categorías de ambulancias por vía de reglamentación.

Por vía del Reglamento para el Servicio de Ambulancias en Puerto Rico, Reglamento Núm. 6737 del 17 de diciembre de 2003, y el Código de Reglamentos del NTSP, supra, se establecieron las categorías aplicables a los vehículos (unidades) que son utilizados para prestar el servicio de ambulancias. En específico, la sección 12.25 del Código, mediante la cual se deroga y se adopta una nueva sección 13.04 del Reglamento Núm. 6737, supra, dispone los requisitos para la aprobación de la unidad

Categoría I. En el inciso (B) de la mencionada sección, se dispuso lo siguiente.

B. Equipos, materiales y suministros:

1. Los requeridos por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos mediante Documento Guía.

Conforme a sus facultades, el Presidente del NTSP emite la presente orden administrativa con respecto a las ambulancias Categoría I, autorizando el uso de Camilla o Grúa Hidráulica para Silla de Ruedas en las mismas, sujeto a las siguientes condiciones:

Requisitos de Ambulancias Categoría I con Equipo de Camilla o Grúa Hidráulica para Silla de Ruedas

Para poder añadir a la franquicia o renovar la autorización de un vehículo que se utilice para el transporte de personas en camilla o que utilice grúas hidráulicas para transportar una silla de ruedas, y que no haya sido manufacturado para ese fin, el peticionario deberá presentar copia de la certificación emitida por la compañía que instaló los componentes para el transporte seguro de pasajeros en camillas o grúas hidráulicas para transportar las sillas de ruedas, en la cual se acredite que se encuentra certificada por alguna asociación que cumpla con los requisitos exigidos por los Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS). En la alternativa, la instalación de los componentes se puede acreditar por un Ingeniero Profesional (Ingeniero Mecánico o Ingeniero Civil) que certifique que la instalación realizada cumple con los Federal Motor Vehicle Safety Standards. Adicionalmente:

- i. Las unidades deben tener una etiqueta (sello) expedida por la Asociación certificada para instalar los componentes, o una etiqueta (sello) expedida por el Ingeniero Profesional (que incluya su número de identificación de Ingeniero), mediante la cual se certifique que el vehículo fue modificado en cumplimiento con el Code of Federal Regulations.*
- ii. Los vehículos autorizados para el transporte de personas en camilla tienen que ser operados por dos (2) personas, siendo una de ellas un Técnico de Emergencias Médicas o Paramédico.*
- iii. Cada unidad debe cumplir con los requisitos establecidos en la Hoja de Inspección aprobada por el NTSP y tener una Caja de primeros auxilios "First Responder" que incluya, entre otras cosas, lo siguiente: guantes, curitas, toallitas con alcohol, "blue pads", gasas/vendajes, esparadrapo, y "hand sanitizer".*

El personal que maneje la camilla debe tener en su posesión, en formato físico o digital, mientras opera la unidad autorizada, una certificación que acredite que aprobó un adiestramiento del uso y manejo de las camillas otorgado por una Escuela Técnica acreditada que tenga un programa de preparación de paramédicos o técnicos de emergencia o una certificación otorgada por un Ingeniero Profesional (Ingeniero Civil o Mecánico) que acredite que aprobó un adiestramiento del uso y manejo de las camillas.

*Por consiguiente, se **ORDENA**, que previo a autorizar un vehículo para el servicio de Ambulancia Categoría I, que cuente con camillas o grúas hidráulicas para silla de ruedas, se cumpla con los requisitos establecidos anteriormente.*

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Orden Administrativa. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con la Oficina de Tecnología, a colocar copia de la presente Orden Administrativa de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2022.



Jaime A. Lafuente González
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 31 de agosto de 2022, he archivado en autos y remitido copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director de la Oficina de Tecnología para su publicación en la página web oficial del NTSP.



Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaria

